

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización del Centro privado «Nuestra Señora del Carmen», de La Bañeza (León).

Visto el expediente iniciado a instancia de la representación legal de la titularidad del Centro privado «NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN», de La Bañeza (León), en relación con la solicitud de modificación de su autorización de apertura y funcionamiento por incremento de 2 unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 30 de octubre de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la autorización del Centro mencionado:

Primero.— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN» (Código: 24000606), de La Bañeza (León), por ampliación de 2 unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil, con 49 puestos escolares, y como consecuencia de ello, establecer la configuración del mismo en los términos siguientes:

Denominación genérica: centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Denominación específica: NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

Titular: HH. Carmelitas de la Caridad.

Domicilio: Calle Obispo Alcolea, 3.

Localidad: La Bañeza.

Municipio: La Bañeza.

Provincia: León.

Enseñanzas autorizadas:

Segundo Ciclo de Educación Infantil: capacidad: 6 unidades, con un total de 139 puestos escolares, distribuidos del modo siguiente:

- 4 unidades, con 25 puestos escolares por unidad, con asignación de 1 de estas unidades (correspondiente al aula de 68,98 m² situada en planta baja), exclusivamente para niños de 5 a 6 años.
- 1 unidad con 15 puestos escolares.
- 1 unidad con 24 puestos escolares (correspondiente al aula de 48,28 m² situada en planta baja), con asignación exclusivamente para niños de 4 a 5 años.

Educación Primaria: capacidad: 12 unidades; 300 puestos escolares.

Educación Secundaria Obligatoria: capacidad: 8 unidades, 234 puestos escolares.

Segundo.— El Centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, por ello, las unidades que se autorizan por esta Resolución sólo podrán entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo en vigor, modificación que se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en la correspondiente normativa de desarrollo del mismo.

Tercero.— La presente Resolución se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Cuarto.— La presente modificación de la autorización surtirá efecto a partir del curso inmediatamente siguiente al de su fecha, es decir, a partir del curso 2007/2008.

Quinto.— El Centro al que se refiere la presente Resolución deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica aplicable.

Sexto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo, y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización

cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 30 de octubre de 2006.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «Fuentecillas», de Burgos.

Visto el expediente instruido a instancia de D.ª M.ª Concepción Juncuas Palacios, en representación de la Asociación de afectados de parálisis cerebral y afines (A.P.A.C.E.), en relación con la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de educación especial que se denominaría «FUENTECILLAS», a ubicar en C/ Gloria Fuertes s/n, de Burgos, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 30 de octubre de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro mencionado, cuyo código asignado en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León es 09012175:

Primero.— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «FUENTECILLAS», de Burgos, que quedará configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: FUENTECILLAS.

Titular: Asociación de afectados de parálisis cerebral y afines (A.P.A.C.E.).

Domicilio: C/ Gloria Fuertes, s/n.

Localidad: Burgos.

Municipio: Burgos.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas autorizadas: Educación Básica Obligatoria para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales: capacidad: 1 unidad, 6 puestos escolares.

Segundo.— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Tercero.— La presente autorización surtirá efecto a partir del curso inmediatamente siguiente al de su fecha, es decir, a partir del curso académico 2007/2008.

Cuarto.— Antes del inicio de las enseñanzas que se autorizan por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Burgos, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.— El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, sin perjui-

cio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa autonómica o municipal correspondiente.

Sexto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo, y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 30 de octubre de 2006.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

AYUNTAMIENTO DE LA LASTRILLA (SEGOVIA)

APROBACIÓN definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de La Lastrilla (Segovia).

A los efectos de lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se procede a dar publicidad del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle del solar sito en C/ Obispo Antonio Palenzuela – Polígono 2 A de las NN.SS. de Planeamiento, promovido por la Pautra Sierte, S.L., adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de octubre de 2006, el cual se transcribe a continuación como Anexo I, en su parte dispositiva.

Contra el referido acuerdo cabe interponer, potestativamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, en ambos casos, el plazo se computará a partir del día siguiente al de la última publicación de este anuncio en un diario oficial, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

La Lastrilla, 19 de octubre de 2006.

*El Alcalde,
Fdo.: VICENTE CALLE ENEBRAL*

ANEXO I

ACUERDO:

1.º— Aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL SOLAR SITO EN LA C/ OBISPO ANTONIO PALENZUELA S/N (Polígono 2-A de las NN.SS. de Planeamiento), promovido por LA PAUTRA SIERTE, S.L. y redactado por el Arquitecto don Félix Sacristán de Diego.

La modificación consiste en la supresión de 12 plazas de aparcamiento previstas en la vía pública. La normativa urbanística de aplicación no obliga a la dotación de estas plazas de aparcamiento en vía pública. Además, tanto la dotación de plazas de aparcamiento en zona privada (dos por vivienda), como las características de la zona: anchura del vial y baja densidad de viviendas (siete viviendas unifamiliares previstas en el ámbito del Estudio de Detalle), no hacen necesaria la previsión de plazas de aparcamiento en vía pública, procediendo por tanto su supresión.

2.º— Que se notifique el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial de Segovia, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3.º— Que se publique en el «Boletín Oficial de la Provincia y de Castilla y León», el acuerdo de aprobación definitiva, junto con la modificación del Estudio de Detalle.

4.º— Que a través de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Segovia, se haga llegar al Registro de Urbanismo de Castilla y León, copia del presente expediente.

